



Tabla N° 2

Producto	Marca	Modelo	DIN	Mes/Año Fabrica	Cant. Lote	N° Certificado	Fecha Certificado
Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico)	Valory	F 2002A	3490094121-K	09/2013	17.302	Aprobación: E-013-01-46443	01.12.2014
						Seguimientos: E-013-01-50754 E-013-01-50908	29.04.2015 05.05.2015
						Marcado de Certificación  0000000133724	

(IdDO 958313)  
**ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO JARRO CON CAPACIDAD NOMINAL HASTA 10 LITROS (HERVIDOR ELÉCTRICO), MARCA VALORY, MODELO F 2002A, ÚNICAMENTE PARA LAS UNIDADES QUE SE INDICAN**

(Circular)

Núm. 8.035.- Santiago, 19 de junio de 2015.

Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Oficio circular N° 1.203, de fecha 05.02.2014, que prohíbe la comercialización del producto Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico).
4. Oficios Ord. N° 1.205 y 9.019, de fecha 05.02.2014 y 21.08.2014, respectivamente, que solicita información a la empresa Acetogen Gas Chile S.A.
5. Cartas de la empresa Acetogen Gas Chile S.A., ingresadas a SEC bajo las O.P. N° 8.646 y 10.533, de fechas 08.05.2015 y 08.06.2015, respectivamente.

De: Superintendente de Electricidad y Combustibles.  
 A: Según distribución.

1. Que esta Superintendencia mediante el oficio circular referenciado en ANT. 3, prohibió la comercialización del producto "Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico)", individualizado en la Tabla N° 1, por detectarse productos certificados que no cumplen con un requisito normativo y reglamentario, individualizado en el protocolo de ensayos PE N° 1/12, cuestión calificada por el ordenamiento vigente como riesgoso para los usuarios.

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo	Fotografía
Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico)	Valory	F 2002A	

2. En cartas de ANT. 5, la empresa Acetogen Gas Chile S.A. solicitó a esta Superintendencia alzamiento de la prohibición transitoria del oficio circular N° 1.203, de 2014, referente a la recertificación de Certificados de Seguimiento, según lo indicado en la Tabla N° 2:

3. Que revisados los antecedentes del punto precedente, esta Superintendencia alza la prohibición de comercialización del producto indicado en la Tabla N° 1 del presente documento, para la cantidad señalada en la Tabla N° 2, cuya trazabilidad es del Mes/Año de Fabricación 09/2013.

4. En consecuencia, el Certificado de Aprobación y los Certificados de Seguimiento, indicados en la Tabla N° 2, son los documentos válidos para la comercialización de la cantidad de productos señalados en la presente resolución.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.